

Sea a todos manifestado que yo  
 Don Miguel Ferrero y Mezquita  
 infanzon Ciudadano de la Ciudad de  
 Seruel y domiciliado en dha Ciudad

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente  
 de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los mios  
 herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y  
 por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a  
 todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera,  
 VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspasso, y desampa-

ro, a, y en favor de vos. Don Phelipe Martin y Sierra  
 infanzon domiciliado en la Ciudad de Seruel

para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absen-  
 tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelate querreys, or-  
 denareys, y mandareys; A saber es, vnas casas situadas en dha

Ciudad en la Calle vulgarmente llamada de los Cueros hom-  
 bres y confrontan por vna parte con casas de dho comprador  
 y por la otra con casa de don Andres de Elicheche Canohija de  
 San de la Santa Helena Cathedral de dha Ciudad y dos Vias publicas

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-  
 parten en derredor lo sobredicho, así aquello abintegro os ven-  
 do con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-  
 tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-  
 cen, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qual-

quiere manera, y por qualesquiere causa, y razon, francas y qui-  
 tas de qualquiera censo hipotheca carga, y gage-  
 ron por precio es a saber de quatro mil ochocientos  
 y treinta y quatro sueldos segures

los quales en poder, y manos mias otorgo, aver auido, y de conta-  
 do recibido: renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y  
 de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha  
 cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, o



Derecho que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendo, vale, ò valdrà mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hago, y otorgo cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, posseays, explecteyes lo sobredicho que os Vendo, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infracripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me faco, despojo, y fuera echo, transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRÆCARIO, tener, y poseerlo, hasta que tengays, la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar, y exercer, en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada

da vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò movientes: constituyendooos bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo, convengo, y me obligo, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente me obligo a Eviccion *Plenaria*

*de qualquiere mala voz que en las Sobres  
dhas cosas o alguna parte de ellas nos fuere puesta*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados, a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometeremos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniversos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y profeguir por vos, y los vuestros los dichos pleytos, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los mios, los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo, y relaxandooos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion profeguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguisdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, y yo dichos Vendedores, ò los mios

mios, acóteciéssse perder, ò desamparar lo sobredicho que os ven-

*do, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros otras  
San Buenas Casas sitiadas en la  
Sobre dha y presente Ciudad de Saragossa  
francas y quitas de qualquiera censo ni  
potencia alguna. Y se elon*

y de tanto valor y provecho, como es lo sobredicho que os ven-  
do, ò restituyros el dicho precio que por la presente he re-  
cibido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo  
de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreys.  
Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer,  
y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos,  
que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreys: de  
los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros  
seays creydos por vuestras solas simples palabras; sin testigos,  
juramentos, ni otra provança alguna. Et por todas, y cada vnas  
cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no  
contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido, en tiempo alguno,  
ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta,  
obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros mi persona, y  
todos mis bienes, muebles, y sitios, donde quiera avidos, y por  
aver, los quales quiero aqui aver, y los muebles por nombrados,  
especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, ò mas  
confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos  
por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente,  
distinta, devidamente, y segun Fuero: queriendo, que la presente  
obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial  
obligacion, è hipoteca de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y  
costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás, puede, y  
deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo  
sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho  
Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez  
que escoger querreys, podays hazer, executar, y vender los dichos  
mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y  
sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral,  
sumariamente a uso, y costumbre

bre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Derecho  
acerca dello no servada, y del precio de aquellos seays satisfecho,  
y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo  
sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco,  
y confieso de agora en adelante, tener, y posseder los dichos mis  
bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro,  
y de los vuestros NOMINE PRÆCARIO, & constituto: De tal manera,  
que la possession actual mia, y de los mios, sea avida por vuestra  
propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y  
expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente,  
sin otra liquidacion, ni provança alguna, podays hazer aprehender,  
y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar,  
è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de  
qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en  
favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion,  
è inventario, y en qualquiere de los articulos de la litependente,  
tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo  
de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion,  
y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias,  
respectivè podays tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho,  
y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà  
devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto  
renunciamos a mis propios Iuezes Ordinarios, y locales, y al juyzio  
de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu,  
examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente  
General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de  
aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de  
la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del  
señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros  
Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere  
Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de  
sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualesquier de ellos  
respectivamente, que mas demandar, y convenir me querreys,  
prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendar,  
responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de  
justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobre-

bredicho , pueda ser variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia, y execuciõ a otra, y otras sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazera, y serà bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.

Hecho fue lo dho en la Ciudad de Seruel a veinte y siete dias del mes de Julio del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil seiscientos cinquenta y sei siendo a ello presentes por desdho Agustín Nouella infanzon y Joseph Aubo Notario habitantes en dha Ciudad de Seruel las firmas que de fuero se requiesen estan en la nota original de la fuenen de escritura.

**S**ino demi Miguel Juan Sanz Notario del numero de la Ciudad de Seruel residente en dha Ciudad que el presente Instrumento publico de Vendición de dhas notas del quondam Juan Aparicio Notario que fue de dha Ciudad de Seruel las quales me han pertenecido por Vendición hecha por Joseph Aparicio Chudiente a doze dias del mes de Marzo de mil seiscientos y setenta y por Pedro Marro notario del numero de dha Ciudad recibida y sellada cada saque y con aquella bien y fielmente comparece y signe.